



FONDOS  
INTERNACIONALES  
DE INDEMNIZACIÓN  
DE DAÑOS DEBIDOS  
A CONTAMINACIÓN  
POR HIDROCARBUROS

<b>Punto 3 del orden del día</b>	IOPC/APR13/3/6	
Original: INGLÉS	26 de marzo de 2013	
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	<b>92EC58</b>	•
Consejo Administrativo del Fondo de 1971	<b>71AC30</b>	
6º Grupo de trabajo del Fondo de 1992	<b>92WG6/5</b>	
7º Grupo de trabajo del Fondo de 1992	<b>92WG7/2</b>	

## SINIESTROS QUE AFECTAN A LOS FIDAC – FONDO DE 1992

### HEBEI SPIRIT

#### Nota de la Secretaría

<b>Objetivo del documento:</b>	Informar al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 de las novedades respecto de este siniestro.
<b>Resumen del siniestro hasta la fecha:</b>	<p>El 7 de diciembre de 2007 el <i>Hebei Spirit</i> (146 848 AB) fue abordado por la gabarra grúa <i>Samsung N°1</i> cuando estaba fondeando a unas cinco millas de Taean en la costa occidental de la República de Corea. A consecuencia del accidente, el <i>Hebei Spirit</i> derramó en el mar un total estimado de 10 900 toneladas de petróleo crudo.</p> <p><i>Nivel de pagos</i></p> <p>En junio de 2008, a causa de la incertidumbre que rodea a la cuantía total de las reclamaciones admisibles, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 decidió establecer el nivel de pagos al 35 % de las reclamaciones reconocidas. Esta decisión permaneció vigente en las reuniones subsiguientes del Comité Ejecutivo.</p> <p><i>Procedimientos de limitación del propietario del Hebei Spirit</i></p> <p>En febrero de 2009, el Tribunal de Limitación resolvió iniciar los procedimientos para limitar la responsabilidad del propietario del <i>Hebei Spirit</i> y fijó un plazo hasta el 8 de mayo de 2009 a más tardar para que las reclamaciones contra el fondo de limitación del <i>Hebei Spirit</i> se registraran ante el Tribunal.</p>
<b>Novedades:</b>	<p><i>Situación de las reclamaciones</i></p> <p>Al 1 de marzo de 2013, se habían presentado 128 400 reclamaciones por un total de KRW 2 775 000 millones (£1 707 millones)<sup>&lt;1&gt;</sup>.</p> <p>Más del 99,96 % de las reclamaciones presentadas se sometieron a evaluación. De las cuales, 41 032 se evaluaron en KRW 180 837 millones y 87 336 se rechazaron por diversos motivos, principalmente por la falta de documentación de apoyo o de pruebas respecto de las pérdidas.</p> <p>El Skuld Club ya ha pagado KRW 171 858 millones. Al 1 de marzo de 2013 quedan aún pagos pendientes.</p>

<1>

El Tribunal de Limitación aún no ha establecido la responsabilidad del propietario del *Hebei Spirit*. El Skuld Club basa su cálculo de la cuantía de limitación en el tipo de cambio vigente el 6 de noviembre de 2008, fecha en la que se depositó la Carta de Compromiso en el Tribunal de Limitación. La conversión de monedas utilizada en el presente documento se ha hecho sobre la base de los tipos de cambio al 1 de marzo de 2013 (£1 = KRW 1 625,37).



*Procedimientos de limitación del propietario del Hebei Spirit*

El 15 de enero de 2013, el Tribunal de Limitación emitió un fallo que concede alrededor de KRW 736 074 millones (£ 453 millones). En el anexo II del presente documento se facilita un resumen de dicho fallo.

*Nivel de pagos*

En vista de la cuantía concedida por el Tribunal de Limitación y del considerable número de objeciones a su fallo, el Director propone mantener el nivel de pagos al 35 %, con el fin de evitar una situación de sobrepago. El Director sugiere, además, que el nivel de pagos se revise en la próxima sesión del Comité Ejecutivo.

**Medida que se ha de adoptar:**

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

Decidir si procede mantener el nivel de pagos al 35 %.

**1 Resumen del siniestro**

Buque	<i>Hebei Spirit</i>
Fecha del siniestro	07.12.2007
Lugar del siniestro	Taeon (República de Corea)
Causa del siniestro	Abordaje
Cantidad de hidrocarburos derramados	Aproximadamente 10 900 toneladas de petróleo crudo.
Zona afectada	Las tres provincias meridionales de la costa occidental de la República de Corea.
Estado de abanderamiento del buque	China <sup>&lt;2&gt;</sup>
Arqueo bruto	146 848 AB
Aseguradora P e I	<i>China Shipowners Mutual Insurance Association (China P&amp;I)/ Assuranceföreningen Skuld (Gjensidig) (Skuld Club)</i>
Límite CRC	DEG 89,8 millones (KRW 186 800 millones aproximadamente)
STOPIA/TOPIA aplicable	No
Límite CRC y del Fondo	KRW 321 619 millones (£197,9 millones)
Últimos en la cola	Varios organismos del gobierno central y locales se sitúan últimos de la cola respecto de sus reclamaciones por un total de KRW 611 700 millones (£376 millones).
Procedimientos judiciales	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Procedimientos de limitación de los propietarios del <i>Hebei Spirit</i> en la República de Corea.</li> <li>2. Acción judicial de una compañía de limpieza contra la República de Corea.</li> <li>3. Acción judicial de una compañía de limpieza contra los propietarios y los aseguradores del <i>Hebei Spirit</i> y el Fondo de 1992.</li> <li>4. Acción judicial de varios pescadores y vendedores de pescado contra el Fondo de 1992 y la República de Corea.</li> <li>5. Acción judicial de un propietario de buque contra los propietarios y los aseguradores del <i>Hebei Spirit</i> y el Fondo de 1992.</li> <li>6. Acción judicial de una compañía de aviación contra la República de Corea.</li> <li>7. Acción judicial de un propietario de buque contra el Fondo de 1992.</li> </ol>

	8. Acción judicial de tres compañías de limpieza contra la República de Corea.
--	--

## 2 Antecedentes

Los antecedentes relativos a este siniestro se resumen *supra* y se ofrecen más pormenorizados en el anexo I del presente documento.

## 3 Reclamaciones de indemnización

3.1 El siguiente cuadro proporciona una actualización detallada por categoría de las reclamaciones presentadas al 1 de marzo de 2013:

Categoría de la reclamación	Número de reclamaciones	Cuantía reclamada (millones de KRW)	Número de reclamaciones evaluadas		Cuantía evaluada (KRW millones)	Número de reclamaciones pagadas	Cuantía pagada (KRW millones)
			Más que 0	Rechazadas			
Medidas preventivas y de limpieza	253	148 924	222	30	93 408	184	93 070
Daños materiales	20	2 344	19	1	854	12	824
Pesca y maricultura	110 332	1 605 338	38 010	72 322	47 978	29 456	44 967
Turismo y otros daños económicos	17 734	406 801	2 945	14 783	34 021	2 768	32 997
Reclamaciones últimas de la cola	61	611 727	7	29	4 576	0	0
<b>Total</b>	<b>128 400</b>	<b>2 775 134</b>	<b>41 203</b>	<b>87 165</b>	<b>180 837</b>	<b>32 420</b>	<b>171 858</b>
<i>Total (£ millones)</i>		<b>1 707</b>			<b>111</b>		<b>105</b>

3.2 Al 1 de marzo de 2013, se había procedido a la evaluación del 99,6 % de las reclamaciones presentadas. De éstas se rechazaron 87 165. El Skuld Club ha pagado indemnizaciones por valor de KRW 171 858 millones. Se están evaluando 32 reclamaciones en total, incluidas 20 reclamaciones consideradas como últimas de la cola.

## 4 Cuestiones jurídicas

### 4.1 Procedimientos de limitación de los propietarios del Hebei Spirit

4.1.1 En su audiencia de agosto de 2012, el Tribunal de Limitación había recibido 127 483 reclamaciones por un total de KRW 4 023 000 millones. Conforme a la legislación coreana no se admitió que se inscribiesen nuevas reclamaciones, ni que se modificasen las cuantías reclamadas.

4.1.2 A comienzos de enero de 2013, el perito del Tribunal presentó su informe en el que evalúa los daños causados por el siniestro del *Hebei Spirit* en unos KRW 546 000 millones.

4.1.3 A mediados de enero de 2013, el Tribunal presentó su decisión respecto de la distribución del fondo de limitación del *Hebei Spirit*, y evaluó en KRW 736 000 millones los daños causados por el siniestro y desestimó 64 270 reclamaciones. Antes de la decisión del Tribunal se retiraron doce reclamaciones y no se incluyeron en la evaluación. El Tribunal manifestó en el fallo que no aplica el Manual de Reclamaciones del Fondo de 1992 para determinar el ámbito de la indemnización por los daños causados por el *Hebei Spirit*, aunque señaló claramente que los reclamantes aún debían demostrar la relación de causalidad entre el daño y el siniestro a fin de que se admitieran sus reclamaciones de indemnización.

4.1.4 El fallo del Tribunal se presentó en tres grupos: reclamaciones individuales con representación, reclamaciones individuales sin representación ("reclamaciones individuales") y reclamaciones gubernamentales (que se sitúan últimas de la cola). La evaluación del Tribunal respecto de los dos primeros grupos es muy similar, mientras que para el grupo restante se adoptó un enfoque distinto. En el siguiente cuadro facilita un resumen de las partes de la evaluación del Tribunal de Limitación:

<b>Tipo de reclamaciones</b>	<b>Número de reclamaciones</b>	<b>Cuantía evaluada (KRW)</b>
Reclamaciones representadas por letrado	126 592	426 735 880 144
Reclamaciones sin representación	844	91 464 465 086
Reclamaciones que se sitúan últimas de la cola	35	217 873 666 357
<b>Total</b>	<b>127 471</b>	<b>736 074 011 587</b> <b>(£453 millones)</b>

4.1.5 El cuadro anterior no diferencia entre categorías de reclamaciones. Sin embargo, a partir de un análisis preliminar del informe del perito del Tribunal y de los anexos del fallo, se entiende que el principal componente de la evaluación abarca las reclamaciones del sector de la pesca y las reclamaciones últimas de la cola, evaluadas por el Tribunal en cerca de KRW 370 000 millones y de KRW 218 000 millones, respectivamente.

4.1.6 Un resumen de las decisiones del Tribunal y las principales cuestiones de admisibilidad planteadas en su fallo se presentan en el anexo II de este documento.

4.1.7 La legislación coreana establece que todas las partes interesadas disponen de dos semanas a partir de la notificación del fallo para apelar contra la decisión del Tribunal de Limitación.

4.1.8 El Fondo de 1992, junto con sus expertos y abogados, analizó el fallo en toda su extensión a fin de determinar si era necesario apelar, teniendo en cuenta:

- si las reclamaciones en el Tribunal de Limitación correspondían a las reclamaciones presentadas por las mismas personas ante el Club y el Fondo;
- si la evaluación del Tribunal correspondía o era comparable a la del Fondo de 1992; y
- si la diferencia en la evaluación se debía a cuestiones de principio o a la aplicación de métodos de cálculo no admisibles en virtud de los criterios del Fondo de 1992.

4.1.9 A comienzos de 2013, el Fondo de 1992 apeló, dentro de un plazo de dos semanas, contra la evaluación de 63 163 reclamaciones efectuada por el Tribunal que dio lugar a cuestiones de principio. Los propietarios y los aseguradores del *Hebei Spirit* también apelaron contra la evaluación de varias reclamaciones. Se entiende que apelaron asimismo 86 578 reclamantes.

## 4.2 Procedimientos civiles

### *Acción judicial incoada por una compañía de limpieza contra el Club y el Fondo de 1992*

4.2.1 Una compañía de limpieza incoó una acción judicial contra el Club y el Fondo de 1992. La compañía había presentado previamente una reclamación que había sido evaluada y por la cual el Skuld Club había efectuado un pago por un total de KRW 233 158 549.

4.2.2 En noviembre de 2011, el Tribunal desestimó la demanda de la compañía contra el Fondo de 1992. El Tribunal dictaminó que la reclamación contra el Fondo de 1992 carecía de fundamento de vista de que:

- a) no era posible definir la reclamación contra el Fondo de 1992 y, por ende, determinar la responsabilidad del mismo, hasta tanto se confirmase la cuantía total de las reclamaciones de contaminación por hidrocarburos;

b) el Club ya había pagado los costes razonables contraídos por la compañía.

4.2.3 La compañía de limpieza apeló contra el fallo del Tribunal de Apelación.

4.2.4 En una audiencia celebrada en enero de 2013, el Tribunal de Apelación tomó nota de que el Tribunal de Limitación había estimado razonable la evaluación efectuada por el Fondo de 1992. Sin embargo, el reclamante señaló en su alegato que se había concedido a la autoridad local sufragante de los costes de residentes, contraídos en la misma zona en la que se empleó a la compañía, el 25 % de los costes que se habían generado durante un periodo que excedía el que el Fondo de 1992 estimaba razonable. En consecuencia el reclamante pidió que se le concediera un porcentaje igual al antedicho respecto de la cuantía reclamada.

4.2.5 El Fondo de 1992 opinó que dado que no estaba claro que el incremento de la cuantía evaluada de los costes de la autoridad local reflejase específicamente los costes de los residentes por el trabajo realizado en sitio exacto de la compañía de limpieza, y que el propio Tribunal había corroborado el carácter razonable de la evaluación del Fondo de 1992, la evaluación de los costes de la autoridad local que había llevado a cabo el Tribunal de Limitación no podía tenerse en cuenta para determinar el carácter razonable de la operación del reclamante.

4.2.6 El Tribunal de Apelación desestimó la apelación en su fallo de marzo de 2013 y también dejó claro que el reclamante deberá sufragar todos los costes procesales desde el registro de la apelación. Al 28 de febrero de 2013, el reclamante no había apelado contra dicho fallo.

*Acción judicial de una compañía de aviación contra la República de Corea y Korea Marine Environment Management Corporation (KOEM)*

4.2.7 En junio de 2011, una compañía de aviación presentó ante el Tribunal de Primera Instancia del Distrito Central de Seúl (Tribunal de Primera Instancia) una demanda contra la República de Corea y la KOEM. Esta acción judicial se notificó en noviembre de 2011 al Fondo de 1992 que procedió a intervenir en diciembre del mismo año. La compañía de aviación exigió el pago por los vuelos realizados para el rociado de dispersantes en el mar durante operaciones de limpieza encargadas por el gobierno coreano.

4.2.8 En agosto de 2012, el Tribunal presentó su fallo, en el que no examinaba asuntos de admisibilidad, ni el carácter razonable de las actividades desde el punto de vista técnico, sino que se centraba en demostrar un vínculo contractual válido entre el reclamante y la República de Corea. El Tribunal decidió que se había establecido un contrato verbal válido entre la compañía y la República de Corea por el que esta se comprometía a pagar a la compañía cada uno de los vuelos que había efectuado sus aviones en las actividades de limpieza. El Tribunal, por tanto, ordenó a la República de Corea el pago de KRW 236500 000 a la compañía con un interés del 5 % anual desde el 27 de diciembre de 2007 hasta el 16 de agosto de 2012 y un interés del 20 % anual hasta que se completase el pago. El Tribunal desestimó el resto de la reclamación.

4.2.9 En setiembre de 2012, el gobierno coreano apeló contra el fallo. La próxima audiencia del Tribunal se prevé realizar en marzo de 2013.

*Procedimientos civiles de un propietario de buque*

4.2.10 En febrero de 2011, el propietario de un buque inició una acción judicial contra los propietarios del *Hebei Spirit* y el Fondo de 1992. El demandante no había presentado hasta ese momento ninguna reclamación ante el Fondo de 1992, aunque había inscrito una reclamación a efectos del procedimiento de limitación del *Hebei Spirit*. El demandante sostenía que un buque de su propiedad había resultado contaminado por el derrame de hidrocarburos del *Hebei Spirit* y que había incurrido en gastos de limpieza. El propietario del buque reclamaba KRW 99 878 861, con un interés del 5 % anual desde el 11 de diciembre de 2007, reservándose el derecho de incrementar la cuantía de la reclamación para cubrir lucro cesante durante el periodo que duraron las labores de limpieza. El Fondo de 1992 señaló que no sería responsable hasta tanto se demostrase que la responsabilidad del

demandante no era suficiente para sufragar la totalidad de las pérdidas causadas por el siniestro del *Hebei Spirit*.

- 4.2.11 En enero de 2013, el demandante retiró su acción contra el Fondo de 1992, aunque mantuvo la iniciada contra los propietarios del *Hebei Spirit*.
- 4.2.12 En marzo de 2013, el demandante notificó al Tribunal que había solicitado al Tribunal de Limitación, que también había entendido en los procedimientos de objeción por él iniciados, asumir el caso para refundir ambos procedimientos. En consecuencia, el demandante pidió al Tribunal suspender los procedimientos hasta que se concretara el traslado del caso al Tribunal de Limitación.
- 4.2.13 El Tribunal dio lugar a la petición y decidió suspender las actuaciones de conformidad con la misma.

*Acción judicial de tres compañías de limpieza contra la República de Corea.*

- 4.2.14 En octubre de 2010, tres compañías de limpieza, que habían realizado operaciones de limpieza por encargo del Servicio de Guardacostas de Corea, presentaron una acción judicial ante el Tribunal del Distrito de Busan, reclamando costes por un valor agregado de KRW 4 639 080 692, es decir, la diferencia entre la cuantía evaluada por el Fondo de 1992 y la cuantía reclamada originalmente.
- 4.2.15 En mayo de 2012, la República de Corea solicitó al Tribunal que notificara la acción judicial al propietario del *Hebei Spirit*, el Fondo de 1992 y Samsung Heavy Industries alegando que estas partes serán por último las responsables de pagar los costes reclamados. Sin embargo, la República de Corea señaló que se reservaba el derecho de entablarles una acción de recurso. En junio de 2012, el Fondo de 1992 intervino en la acción judicial. La próxima audiencia del Tribunal se prevé realizar en la primavera de 2013.

## **5 Nivel de pagos**

- 5.1 La cuantía total disponible para la indemnización conforme al Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 (CRC de 1992) y el Convenio del Fondo de 1992 asciende a DEG 203 millones o KRW 321 600 millones.
- 5.2 La cuantía total de las reclamaciones evaluadas alcanza hasta el momento KRW 180 800 millones, lo que corresponde a un porcentaje de evaluación del 99,96 % de todas las reclamaciones, sin contar las reclamaciones que el gobierno de Corea ha incluido en su intención de situarse el último de la cola.
- 5.3 Basándose en el nivel actual de las reclamaciones evaluadas, y teniendo en cuenta que la mayoría de los reclamantes restantes son los últimos de la cola, el Fondo de 1992 podrá teóricamente elevar el nivel de pago al 100 % de las reclamaciones establecidas.
- 5.4 La cuantía evaluada por el Tribunal de Limitación en su fallo de enero de 2013 asciende a KRW 736 000 millones e incluye a las reclamaciones situadas últimas de la cola.
- 5.5 En una reunión de coordinación efectuada recientemente en Corea entre el Club, el Fondo y el gobierno coreano, este último planteó la cuestión del nivel de pagos y preguntó a la Secretaría si vislumbraba la posibilidad de incrementar dicho nivel a la luz del fallo del Tribunal de Limitación. El gobierno coreano tomó nota de que el nivel de pagos se encontraba bajo continua revisión y que el Director incluiría su recomendación al Comité Ejecutivo en su próxima sesión.
- 5.6 El cuadro siguiente muestra la cuantía de indemnización disponible en virtud del CRC de 1992 y el Convenio del Fondo de 1992 como porcentaje de las cuantías reclamadas en los procedimientos de limitación, las reclamadas ante la oficina de reclamaciones y las concedidas por el Tribunal de Limitación en la oficina de reclamaciones, pero teniendo en cuenta las reclamaciones presentadas por las autoridades coreanas que son las últimas de la cola.

	Cuantía (KRW mil millones)	Cuantía (£ millones)	Porcentaje del límite del Fondo de 1992 (KRW 321 600 millones)
Cuantía reclamada en los procedimientos de limitación	4 023	2 475	8 %
Cuantía reclamada ante la oficina de reclamaciones	2 775	1 707	11,6 %
Cuantía otorgada por el Tribunal de Limitación	736	453	43,7 %
Cuantía otorgada por el Tribunal de Limitación (excluidas las reclamaciones que están últimas de la cola)	518	319	62,1 %

- 5.7 El total de la cuantía reclamada en los procedimientos de limitación asciende a KRW 4 023 000 millones. La cuantía disponible en virtud de los Convenios de 1992 corresponde por tanto al 8 % de esa cantidad.
- 5.8 El total de la cuantía de las reclamaciones presentadas ante la oficina de reclamaciones alcanza KRW 2 775 000 millones. En este momento, la cuantía disponible en virtud de los Convenios de 1992 corresponde al 11,6 % del total de la cuantía reclamada.
- 5.9 La evaluación llevada a cabo por el Tribunal de Limitación es muy diferente a la del Club y el Fondo y se fundamenta en diversas suposiciones y cálculos abstractos de las pérdidas, que motivaron la apelación del Fondo de 1992.
- 5.10 La experiencia que el Fondo de 1992 obtuvo de otros siniestros ocurridos en Corea corrobora que los tribunales coreanos tienden a apoyar la evaluación de las pérdidas basada en los criterios del Fondo de 1992 para determinar la admisibilidad de las reclamaciones. Sin embargo, resultaría difícil predecir hoy día las consecuencias que la evaluación del Tribunal de Limitación podría tener en los próximos casos.
- 5.11 La decisión del Tribunal de Limitación ha sido apelada por 86 578 reclamantes. Si se toma en cuenta la diferencia entre la cuantía reclamada en los procedimientos de limitación (KRW 4 023 000 millones) y la cuantía evaluada por el Tribunal de Limitación (KRW 736 000 millones), así como el número de reclamaciones desestimadas por el Tribunal, podría existir el riesgo de que el Tribunal de Apelación decidiera incrementar sustancialmente la cuantía concedida por el Tribunal de Limitación
- 5.12 En conclusión, en vista de la disparidad existente entre las cuantías reclamadas en los procedimientos de limitación y las concedidas por el Tribunal de Limitación, el Director cree que sería prematuro incrementar el nivel de pagos, habida cuenta de que no se conoce aún la posición que adoptará el Tribunal de Apelación.
- 5.13 En consecuencia, el Director propone que el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 mantenga el nivel de pagos al 35 % de la cuantía de las pérdidas o los daños evaluados por los expertos del Club y el Fondo, y que este porcentaje se revise en la próxima sesión del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992.

## **6 Medida que se ha de adoptar**

### Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

Se invita al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 a que tenga a bien:

- a) tomar nota de la información que figura en el presente documento;
- b) decidir si procede mantener el nivel de pagos al 35 %; y
- a) dar al Director las instrucciones que estime oportunas con respecto a la tramitación de este siniestro.

## ANEXO I

### ***HEBEI SPIRIT*** – ANTECEDENTES

#### **1**     **Siniestro**

- 1.1     El buque tanque *Hebei Spirit*, con registro en Hong Kong (146 848 AB) fue abordado por la gabarra grúa *Samsung N°1* cuando estaba fondeando a unas cinco millas marinas de Taean, en la costa occidental de la República de Corea. La gabarra grúa estaba siendo remolcada por dos remolcadores (*Samsung N°5* y *Samho T3*) cuando se partió el cabo de remolque. Las condiciones meteorológicas eran desfavorables, y se notificó que la gabarra grúa chocó contra el buque tanque mientras iba a la deriva, perforando tres de sus tanques de carga de babor.
- 1.2     El *Hebei Spirit* estaba cargado con unas 209 000 toneladas de cuatro crudos diferentes. Debido a las inclementes condiciones meteorológicas, las reparaciones de los tanques perforados tardaron cuatro días en completarse. Mientras tanto, la tripulación del *Hebei Spirit* trató de limitar la cantidad de carga derramada por las perforaciones producidas en los tanques dañados creando una escora y transfiriendo la carga entre los tanques. Sin embargo, como el buque estaba cargado casi en su totalidad, las posibilidades de llevar a cabo dichas acciones eran limitadas. A consecuencia del abordaje se derramó en el mar un total de 10 900 toneladas de hidrocarburos (una mezcla de Iranian Heavy, Upper Zakum y Kuwait Export).
- 1.3     El *Hebei Spirit* es propiedad de la Hebei Spirit Shipping Company Limited. Está asegurado por la China Shipowners Mutual Insurance Association (China P&I) y por el Assuranceföreningen Skuld (Gjensidig) (Skuld Club) y administrado por V-Ships Limited. La gabarra grúa y los dos remolcadores son propiedad y/o explotados por Samsung Corporation y su subsidiaria Samsung Heavy Industries (SHI), que pertenecen a Samsung Group, el mayor conglomerado industrial de la República de Corea.

#### **2**     **Impacto**

- 2.1     Gran parte de la costa occidental de la República de Corea se vio afectada en diverso grado. El litoral, compuesto por rocas, cantos rodados y guijarros, así como largas playas de recreo e instalaciones portuarias en la Península de Taean y en las islas cercanas, quedaron contaminados. En un periodo de varias semanas, el litoral continental y algunas islas situadas más al sur también sufrieron contaminación por hidrocarburos emulsionados y conglomerados de alquitrán. En total se vieron afectados unos 375 kilómetros de litoral a lo largo de la costa occidental de la República de Corea. Asimismo, un considerable número de embarcaciones comerciales sufrió daños por contaminación.
- 2.2     La costa occidental de la República de Corea cuenta con un gran número de instalaciones dedicadas a la maricultura, incluidas varias miles de hectáreas dedicadas al cultivo de algas. Además, es una zona importante de cultivo de mariscos y criaderos a gran escala. La zona también es explotada por pesquerías a pequeña y gran escala. Los hidrocarburos, al pasar por las estructuras de soporte, afectaron a un gran número de estas instalaciones contaminando boyas, cabos, redes y el producto. El Gobierno coreano financió las operaciones de desmantelamiento de los criaderos ostrícolas más afectados en dos bahías de la península de Taean. Estas operaciones se completaron a principios de agosto de 2008.



- 2.3 Los hidrocarburos afectaron también a playas de recreo y otras zonas del Parque Nacional de Taean.

### **3 Operaciones de lucha contra el derrame**

- 3.1 El Servicio Nacional de Guardacostas de Corea, un departamento del Ministerio de Asuntos Marítimos y Pesca (MOMAF), tiene la responsabilidad general de la lucha contra la contaminación marina en las aguas bajo la jurisdicción de la República de Corea. En el primer trimestre de 2008, la responsabilidad de supervisar las operaciones de limpieza en tierra fue confiada a los gobiernos locales afectados.
- 3.2 La lucha contra el derrame en el mar, encabezada por el Gobierno, se completó en dos semanas, aunque durante las semanas siguientes un gran número de buques pesqueros seguía desplegado para remolcar las barreras de contención absorbentes y recoger las bolas de alquitrán. Algunos se utilizaron para transportar mano de obra y materiales a las islas mar adentro, a fin de apoyar las operaciones de limpieza hasta finales de año.
- 3.3 Para las operaciones de limpieza del litoral, el Servicio de Guardacostas de Corea empleó un total de 21 contratistas autorizados, apoyados por las autoridades locales y cooperativas de pesca. Se llevaron a cabo operaciones de limpieza en tierra en varios lugares a lo largo de la costa occidental de la República de Corea. En las operaciones de limpieza también participó la población local, cadetes de la Armada, y voluntarios provenientes de toda la República de Corea.
- 3.4 La remoción del grueso de hidrocarburos se concluyó a finales de marzo de 2008. La mayor parte de las operaciones de limpieza secundarias, lo que incluye, entre otras técnicas, el lavado natural por efecto de las olas, el lavado con descarga de agua y el tratamiento con agua caliente a alta presión, se terminaron a finales de junio de 2008. Algunas operaciones de limpieza en zonas remotas continuaron hasta octubre de 2008.
- 3.5 El Fondo de 1992 y el Skuld Club abrieron una oficina de tramitación de reclamaciones, el Centro *Hebei Spirit*, en Seúl, para ayudar a los demandantes en la presentación de sus reclamaciones de indemnización y nombraron un equipo de inspectores coreanos e internacionales para seguir las operaciones de limpieza e investigar el posible impacto de la contaminación en la pesca, la maricultura y las actividades turísticas.

### **4 Aplicabilidad de los Convenios**

- 4.1 La República de Corea es Parte en el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 (CRC de 1992) y en el Convenio del Fondo de 1992 pero, en el momento del derrame, no había ratificado el Protocolo relativo al Fondo Complementario.
- 4.2 El arqueo del *Hebei Spirit* (146 848 AB) es superior a 140 000 AB. Por consiguiente, la cuantía de limitación aplicable es la máxima disponible en virtud del CRC de 1992, a saber, 89,77 millones DEG. La cuantía total disponible para la indemnización conforme al CRC de 1992 y al Convenio del Fondo de 1992 es 203 millones DEG.
- 4.3 Nivel de pagos
- 4.3.1 En la sesión de marzo de 2008, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 autorizó al Director a acordar y pagar las reclamaciones derivadas de este siniestro, en la medida en que no diesen pie a cuestiones de principio que no hubiesen sido previamente decididas por el Comité Ejecutivo. El

Comité Ejecutivo también decidió que la conversión de 203 millones DEG a wong coreanos se haría sobre la base del valor de esa moneda frente al DEG en la fecha de adopción del Acta de Decisiones de la 40ª sesión del Comité Ejecutivo, es decir, el 13 de marzo de 2008, a razón de 1 DEG = KRW 1 584,330, dando una cuantía total disponible para la indemnización de KRW 321 618 990 000.

- 4.3.2 En la misma sesión, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 observó que, basándose en una estimación preliminar de los expertos del Fondo, era probable que la cuantía total de las pérdidas que resultarían del siniestro del *Hebei Spirit* excediese de la cuantía disponible en virtud de los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992. En vista de la incertidumbre en cuanto a la cuantía total de las pérdidas, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 decidió que los pagos se deberían limitar, por el momento, al 60 % de los daños reconocidos.
- 4.3.3 En junio de 2008, el Comité Ejecutivo tomó nota de nueva información que indicaba que era probable que el alcance de los daños fuese superior a lo estimado inicialmente en marzo de 2008. En esa sesión, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 decidió que, en vista de la creciente incertidumbre respecto de la cuantía total de las posibles reclamaciones, y de la necesidad de garantizar que todos los demandantes reciban un trato por igual, los pagos efectuados por el Fondo de 1992 debían limitarse, por el momento, al 35 % de la cuantía de daños reconocidos.
- 4.3.4 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 decidió mantener el nivel de pagos al 35 % de los daños reconocidos en sus sesiones posteriores de octubre de 2008, marzo, junio y octubre de 2009, y de junio y octubre de 2010.
- 4.3.5 En marzo de 2011, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 autorizó al Director a incrementar el nivel de pagos al 100 % de las reclamaciones reconocidas, a reserva de que tomen una serie de garantías antes de que el Fondo de 1992 comience a efectuar los pagos. Se decidió que si no se adoptasen estas garantías, el nivel de pagos debía mantenerse al 35 % de las pérdidas establecidas y que esto se revisaría en la próxima sesión del Comité Ejecutivo.
- 4.3.6 En agosto de 2011, el Gobierno coreano informó al Director en funciones que, en vista de la considerable carga administrativa que las medidas preventivas determinadas por el Comité Ejecutivo en su sesión de marzo de 2011 impondría al Gobierno coreano, no tenía la intención de establecer la garantía determinada por el Comité Ejecutivo, en el entendimiento de que probablemente esto no permitiría al Fondo de 1992 incrementar el nivel de pagos al 100 % de las reclamaciones reconocidas.
- 4.3.7 En octubre de 2011, abril de 2012 y octubre de 2012, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 decidió mantener el nivel de pagos al 35 % y que el nivel de pagos se revisaría en su próxima sesión.

#### 4.4 Medidas del Gobierno coreano

##### *Ley especial para prestar apoyo a las víctimas del siniestro del Hebei Spirit*

- 4.4.1 En la sesión de junio de 2008 del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, el Gobierno coreano informó al Fondo de 1992 que, en marzo de 2008, la Asamblea Nacional había aprobado una ley especial de 'Apoyo a los habitantes afectados y restauración del medio marino con respecto a la contaminación por hidrocarburos causada por el siniestro del *Hebei Spirit*'. En virtud de las disposiciones de la Ley Especial, el Gobierno coreano quedaba autorizado a efectuar pagos en su totalidad a los demandantes, basándose en las evaluaciones del Skuld Club y del Fondo de 1992,

dentro de los 14 días siguientes a la fecha en la que presentaron pruebas de la evaluación al Gobierno.

- 4.4.2 El Gobierno coreano informó también al Fondo de 1992 que, en virtud de la Ley Especial, si el Fondo y el Skuld Club pagasen a los demandantes una indemnización sobre una base a prorrata, el Gobierno coreano pagaría el porcentaje restante a los demandantes, de modo que todos los demandantes reciban el 100 % de la evaluación. La Ley Especial entró en vigor el 15 de junio de 2008.
- 4.4.3 A octubre de 2012, el Gobierno coreano había efectuado pagos por un total de KRW 37 550 millones respecto de 695 reclamaciones de los sectores de la limpieza, el turismo, la pesca y la acuicultura basándose en las evaluaciones facilitadas por el Skuld Club y el Fondo de 1992, y presentó reclamaciones subrogadas contra el Skuld Club y el Fondo. El Skuld Club había pagado al Gobierno KRW 32 992 millones respecto a 662 de esas reclamaciones.
- 4.4.4 En virtud de la Ley Especial, el Gobierno coreano ha elaborado un nuevo plan, según el cual las víctimas de los daños debidos a contaminación recibirán préstamos de una cantidad fijada con antelación si han presentado una reclamación al Skuld Club y al Fondo de 1992, pero no han recibido una oferta de indemnización en un plazo de seis meses. Al 21 de septiembre de 2012, el Gobierno coreano había concedido 21 295 préstamos por un total de KRW 50 685 millones.

*Decisión del Gobierno coreano de 'ser el último de la cola'*

- 4.4.5 En la sesión de junio de 2008 del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, el Gobierno coreano informó al Comité Ejecutivo de su decisión de 'ser el último de la cola' en lo que se refiere a la indemnización de costes de limpieza y otros gastos contraídos por el Gobierno central y los gobiernos locales.
- 4.4.6 En agosto de 2011, la Secretaría llevó a cabo una investigación sobre las reclamaciones presentadas por las autoridades coreanas, e identificó 71 de dichas reclamaciones presentadas por 34 organismos gubernamentales y autoridades locales distintas, por un total de KRW 444 800 millones. Las reclamaciones correspondían a determinados costes sufragados por el Gobierno y las autoridades locales en concepto de limpieza y medidas preventivas, estudios ambientales, restauración, campañas de marketing, desgravación fiscal y otros gastos realizados para luchar contra la contaminación.
- 4.4.7 El Fondo de 1992 y el Skuld Club están en contacto frecuente con el Gobierno coreano para mantener un sistema coordinado de intercambio de información respecto a la indemnización, a fin de evitar la duplicación de pagos.

## **5 Acuerdos de cooperación entre el Gobierno coreano, el propietario del buque y el Skuld Club**

### **5.1 Primer Acuerdo de Cooperación**

En enero de 2008, se celebraron debates sobre cuestiones de indemnización, de lo que resultó el Primer Acuerdo de Cooperación concertado entre el propietario del buque, el Skuld Club, el Gobierno coreano y la Korea Marine Pollution Response Corporation (KMPRC). Aunque durante las negociaciones se consultó al Fondo de 1992, este no era parte en el acuerdo. En virtud del Acuerdo, a cambio del pago acelerado efectuado por el Club a un gran número de individuos empleados por contratistas de limpieza como mano de obra en las operaciones de lucha contra el

derrame en el litoral, el Gobierno coreano se comprometió a facilitar la cooperación con los expertos nombrados por el Club y el Fondo de 1992, y la KMPRC se comprometió a solicitar la puesta en libertad del *Hebei Spirit*.

## 5.2 Segundo Acuerdo de Cooperación

5.2.1 El Skuld Club también mantuvo conversaciones con el Gobierno coreano a fin de resolver su preocupación de que los tribunales de Corea que tratan los procedimientos de limitación podrían no tener en cuenta completamente los pagos efectuados por el Skuld Club, y que, por tanto, el Club correría el riesgo de pagar una indemnización superior a la cuantía de limitación.

5.2.2 En julio de 2008 se concertó un Segundo Acuerdo de Cooperación entre el propietario del buque, el Skuld Club y el Gobierno coreano (Ministerio de Tierras, Transporte y Asuntos Marítimos, que había asumido una parte de las funciones del MOMAF). En virtud de este acuerdo, el Skuld Club se comprometió a pagar a los demandantes el 100 % de las cuantías evaluadas hasta el límite de responsabilidad del propietario del buque en virtud del CRC de 1992, esto es, 89,77 millones DEG. En contrapartida, para garantizar que todos los demandantes recibieran plena indemnización, el Gobierno coreano se comprometió a pagar en su totalidad todas las reclamaciones evaluadas por el Club y el Fondo una vez que se alcanzaran los límites del CRC de 1992 y el Convenio del Fondo de 1992, así como todas las cuantías concedidas por sentencias en virtud del CRC de 1992 y el Convenio del Fondo de 1992 que excediesen del límite. Además, el Gobierno coreano se comprometió a depositar la cuantía ya pagada por el Skuld Club a los demandantes si el Tribunal de Limitación ordenase el depósito del fondo de limitación.

## 6 Reclamaciones de indemnización

A octubre de 2012, se habían registrado 128 400 reclamaciones por un total de KRW 2 611 000 millones. Se habían evaluado unas 128 311 reclamaciones por un total de KRW 179 900 millones, de las cuales se habían rechazado 83 946. El Skuld Club había efectuado pagos por un total de KRW 167 200 millones respecto a 37 108 reclamaciones y, con respecto al resto de las reclamaciones, se estaban evaluando, o se estaba solicitando información adicional a los demandantes.

## 7 Investigaciones sobre la causa del siniestro

### 7.1 Investigación en la República de Corea

7.1.1 Poco después del siniestro, el Tribunal de Seguridad Marítima del Distrito de Incheon, en la República de Corea, inició una investigación sobre la causa del siniestro.

7.1.2 En la decisión dictada en septiembre de 2008, el Tribunal de Incheon consideró culpables de causar el abordaje tanto a los dos remolcadores como al *Hebei Spirit*. El tribunal halló que el capitán y el oficial de servicio del *Hebei Spirit* fueron también en parte responsables del abordaje entre la gabarra grúa y el *Hebei Spirit*. Varios acusados, entre ellos SHI, los capitanes de los remolcadores y el capitán y el oficial de servicio del *Hebei Spirit* apelaron contra la decisión ante el Tribunal Central de Seguridad Marítima.

7.1.3 En diciembre de 2008, el Tribunal Central de Seguridad Marítima dictó su decisión. La decisión del Tribunal Central era similar a la del Tribunal de Incheon en la medida en que se halló que los dos remolcadores fueron responsables principalmente y el capitán y el oficial de servicio del

*Hebei Spirit* fueron hallados también responsables en parte del abordaje entre la gabarra grúa y el *Hebei Spirit*.

7.1.4 Los propietarios de los dos remolcadores y el propietario del *Hebei Spirit* apelaron al Tribunal Supremo contra la decisión del Tribunal Central de Seguridad Marítima. Hasta octubre de 2012, la decisión del Tribunal Supremo aún estaba pendiente.

## 7.2 Investigación en China

La Administración del Estado de abanderamiento del buque en China también inició una investigación sobre la causa del siniestro. La investigación concluyó que la decisión del operador de los remolcadores y la gabarra grúa (Marine Spread) de remolcar cuando se habían previsto condiciones climáticas adversas fue el factor principal que contribuyó a este accidente. Es más, el retraso del Marine Spread en notificar a la Estación de Información de Tráfico Marítimo (Vessel Traffic Information Station) y a otros buques en la zona resultó en tiempo insuficiente disponible para que el *Hebei Spirit* realizase las maniobras necesarias para evitar el abordaje. La investigación también indicó que las acciones adoptadas por el capitán y la tripulación del *Hebei Spirit* después del abordaje habían cumplido íntegramente con las disposiciones del Plan de Emergencias de Contaminación por Hidrocarburos a bordo del buque.

## 8 Procedimientos judiciales

### 8.1 Procedimientos penales

8.1.1 En enero de 2008, el Fiscal de la sección de Seosan del Tribunal del Distrito de Daejeon (Tribunal de Seosan) inició una acusación penal contra los capitanes de la gabarra grúa y los dos remolcadores. Los capitanes de los dos remolcadores fueron detenidos. También se abrió un procedimiento penal contra el capitán y el primer oficial del *Hebei Spirit*, que no fueron arrestados, pero no se les permitió salir de la República de Corea.

8.1.2 En junio de 2008, el Tribunal de Seosan dictó una sentencia en la que:

- i) el capitán de uno de los remolcadores fue condenado a tres años de prisión y una multa de KRW 2 millones;
- ii) el capitán del otro remolcador fue condenado a un año de prisión;
- iii) los propietarios de los dos remolcadores (SHI) fueron multados con KRW 30 millones;
- iv) el capitán de la gabarra grúa fue hallado no culpable; y
- v) el capitán y el primer oficial del *Hebei Spirit* también fueron hallados no culpables.

8.1.3 El Fiscal y los propietarios de los remolcadores apelaron contra la sentencia.

8.1.4 En diciembre de 2008, el Tribunal de lo Penal de Apelación (Tribunal de Daejeon) dictó sentencia. En su sentencia, el Tribunal redujo la sentencia contra los capitanes de los dos remolcadores. La sentencia invalidó las sentencias de no culpable del capitán de la gabarra grúa y el capitán y el primer oficial del *Hebei Spirit*. El propietario del *Hebei Spirit* fue también multado con KRW 30 millones y el capitán y el primer oficial del *Hebei Spirit* fueron detenidos. Los representantes de los intereses del *Hebei Spirit* apelaron al Tribunal Supremo.

8.1.5 En abril de 2009, el Tribunal Supremo coreano invalidó la decisión del Tribunal de Apelación de arrestar a los miembros de la tripulación del *Hebei Spirit*, y les permitió abandonar la República de Corea. Sin embargo, el Tribunal Supremo mantuvo la decisión de arrestar a los capitanes de

uno de los remolcadores y de la gabarra grúa, y confirmó las multas impuestas por el Tribunal de Apelación.

8.1.6 En junio de 2009, el capitán y el primer oficial del *Hebei Spirit* fueron liberados de prisión y abandonaron la República de Corea.

## 8.2 Procedimientos de limitación de la responsabilidad del propietario del Hebei Spirit

8.2.1 En febrero de 2008, el propietario del *Hebei Spirit* presentó una solicitud para comenzar un procedimiento de limitación ante el sector de Seosan del Tribunal del Distrito de Daejeon (Tribunal de Limitación).

8.2.2 En febrero de 2009, el Tribunal de Limitación dictó una orden para comenzar el procedimiento de limitación. Según la Orden de Limitación, las personas que tenían reclamaciones contra el propietario del *Hebei Spirit* debían registrarlas a más tardar el 8 de mayo de 2009, de lo contrario los demandantes perderían sus derechos contra el fondo de limitación.

8.2.3 Asimismo, en febrero de 2009, varios demandantes apelaron ante el Tribunal de Apelación de Daejeon contra la decisión del Tribunal de Limitación de comenzar el procedimiento de limitación. En julio de 2009 se desestimó esa apelación. Varios demandantes apelaron al Tribunal Supremo.

8.2.4 En noviembre de 2009, el Tribunal Supremo desestimó una apelación presentada por varios demandantes contra la decisión del Tribunal de Limitación. Por consiguiente, la decisión del Tribunal de Limitación de comenzar los procedimientos de limitación del propietario del *Hebei Spirit* pasó a ser definitiva.

8.2.5 Se presentaron 127 459 reclamaciones por un total de KRW 4 091 000 millones al Tribunal de Limitación. En 2009, el Tribunal de Limitación indicó que no aceptaría más reclamaciones. No obstante, los demandantes aún tendrían tiempo de modificar la cuantía de sus reclamaciones hasta que el Tribunal de Limitación finalizara la evaluación de las reclamaciones.

8.2.6 En febrero de 2011, el Tribunal designó un perito judicial para que examinara las pruebas presentadas por ambas partes, con la intención de dictar una decisión para finales de 2011.

8.2.7 Al 27 de agosto de 2012, se han presentado 127 483 reclamaciones por un total de KRW 4 023 000 millones en el Tribunal de Limitación, lo que representa un incremento de nueve reclamaciones y KRW 64 000 millones desde abril de 2012. El 27 de agosto de 2012, el Tribunal de Limitación celebró una audiencia. En la audiencia, el Tribunal enumeró las reclamaciones que se habían presentado. En base a la ley coreana y a la práctica, no se registrarían más reclamaciones ni se aceptarían cambios en el monto reclamado. El Tribunal tiene previsto emitir su decisión sobre la distribución del fondo de limitación del *Hebei Spirit* en diciembre de 2012. Los abogados del Fondo están siguiendo los procedimientos.

## 8.3 Procedimientos de limitación de la responsabilidad del fletador a casco desnudo del Marine Spread

8.3.1 En diciembre de 2008, el fletador a casco desnudo del Marine Spread (la gabarra grúa, las dos gabarras remolcadoras, y el buque ancla), SHI, presentaron una petición solicitando al Tribunal del Distrito Central de Seúl que dictase una orden para otorgar el derecho a limitar su responsabilidad en la cuantía de 2,2 millones DEG.

- 8.3.2 En marzo de 2009, el Tribunal de Limitación dictó una orden para comenzar el procedimiento de limitación. El Tribunal decidió conceder a SHI el derecho a limitar su responsabilidad y estableció el fondo de limitación en KRW 5 600 millones incluyendo los intereses legales. SHI depositó esta cuantía en el Tribunal. Asimismo, el Tribunal de Limitación decidió que las reclamaciones contra el fondo de limitación debían registrarse en el Tribunal antes del 19 de junio de 2009.
- 8.3.3 En junio de 2009, varios demandantes apelaron ante el Tribunal de Apelación de Seúl contra la decisión del Tribunal de Limitación de conceder al fletador del buque a casco desnudo el derecho a limitar su responsabilidad. El 20 de enero de 2010, el Tribunal de Apelación desestimó la apelación y confirmó la decisión del Tribunal de Limitación. Los demandantes apelaron al Tribunal Supremo. A octubre de 2012, la apelación aún estaba pendiente.

#### 8.4 Procedimientos civiles

##### *Reclamación de una compañía de limpieza contra la República de Corea*

- 8.4.1 En julio de 2008, tras el siniestro del *Hebei Spirit*, una compañía de limpieza que había participado en las operaciones de limpieza por instrucción del Servicio de Guardacostas de Incheon, entabló una acción judicial ante el Tribunal del Distrito de Incheon (Tribunal de Primera Instancia) contra la República de Corea, reclamando KRW 727 578 150 por concepto de costes. La compañía de limpieza alegó que había formalizado un contrato de servicios con la República de Corea. Alegó que, incluso si el Tribunal hallase que no existía tal contrato de servicios, la compañía de limpieza debía, no obstante, ser indemnizada por el Estado, quien debería haber sufragado los gastos de limpieza en cualquier caso, pues, de lo contrario, se enriquecería sin causa si no sufragara los gastos contraídos por la compañía.
- 8.4.2 A principios de 2010, si bien el Tribunal de Primera Instancia decidió que no existía contrato de servicios alguno entre la compañía y la República de Corea, admitió que esta última seguía siendo responsable de indemnizar a la compañía por los gastos de limpieza contraídos. El tribunal ordenó a la República de Corea que abonara la suma de KRW 674 683 401 por concepto de indemnización razonable. Ambas partes apelaron contra la decisión del Tribunal.
- 8.4.3 En julio de 2010, tras dos audiencias preliminares, el Tribunal de Apelación ordenó que se celebrase una sesión de mediación para explorar la posibilidad de que las partes llegasen a un acuerdo. El Fondo de 1992 intervino en este procedimiento judicial en calidad de parte interesada y participó en la mediación. En la audiencia de mediación, el mediador del Tribunal de Apelación solicitó al demandante que presentara la reclamación por costes de limpieza al Club y al Fondo de 1992 con vistas a una evaluación. En septiembre de 2010, el demandante presentó una reclamación al Club y al Fondo de 1992. El Club y el Fondo de 1992 evaluaron la reclamación en KRW 304 177 512 y ofrecieron un acuerdo al demandante en abril de 2011.
- 8.4.4 El Tribunal celebró varias audiencias en el verano de 2011, donde se examinó la posibilidad de llegar a un acuerdo amistoso entre el Gobierno y el demandante, pero sin resultado alguno.
- 8.4.5 En septiembre de 2011, el Tribunal propuso que el demandante recibiera la cuantía evaluada por el Club y el Fondo de 1992 y decidió que una vez que se pagara la cuantía evaluada, examinaría la conveniencia de proseguir con la mediación para el resto de su reclamación por los costes de limpieza.

8.4.6 En enero de 2012, el Tribunal de Apelación promulgó una sentencia al efecto de que, si bien la evaluación del Club y del Fondo de 1992 se consideraba razonable, la cantidad reconocida por el Tribunal era de KRW 318 450 947. La cuantía evaluada por el Club y el Fondo de 1992 ascendía a un total de KRW 304 177 512, que se abonó al demandante en septiembre de 2011. El Tribunal ordenó al Gobierno de Corea que pagara a la compañía de limpieza la diferencia más los intereses, equivalente a KRW 24 429 768. Ambas partes apelaron ante el Tribunal Supremo. La causa está pendiente en el Tribunal Supremo.

*Reclamación de una compañía de limpieza contra el Club y el Fondo de 1992*

8.4.7 En noviembre de 2010, un contratista que trabajó en las operaciones de limpieza después del siniestro del *Hebei Spirit* entabló una demanda contra los propietarios y los aseguradores del *Hebei Spirit* y el Fondo de 1992 en el Tribunal del Distrito Central de Seúl.

8.4.8 El contratista había presentado una reclamación por un total de KRW 889 427 355 por los gastos contraídos en operaciones de limpieza llevadas a cabo desde enero hasta junio de 2008. El Club y el Fondo de 1992 evaluaron la reclamación correspondiente al periodo comprendido entre enero y marzo de 2008 en KRW 233 158 549. El Club y el Fondo de 1992 rechazaron la reclamación por los costes durante parte del mes de marzo de 2008 y el periodo restante, puesto que la zona en la que había operado el demandante había quedado limpia a mediados de marzo de 2008, por lo que se consideró que otras operaciones de limpieza no eran razonables desde el punto de vista técnico.

8.4.9 El contratista reclamó ante el Tribunal el saldo entre la cuantía reclamada y la evaluada, es decir KRW 656 268 806. En enero de 2011, los abogados del Fondo de 1992 presentaron una contestación ante el Tribunal en nombre del Fondo de 1992, manifestando la postura del Fondo de 1992, de que no sería responsable de pagar tal indemnización, a menos o hasta que se demostrase que la cuantía de responsabilidad del propietario del buque fuera insuficiente para cubrir la totalidad de las pérdidas resultantes del siniestro del *Hebei Spirit*.

8.4.10 En el verano de 2011 se celebraron audiencias en el Tribunal, donde este examinó fundamentalmente si debía seguir adelante con el procedimiento o suspenderlo hasta que haya finalizado el procedimiento de limitación en el Tribunal de Seosan.

8.4.11 El contratista alegó que el trabajo que se llevó a cabo después de marzo de 2008 era razonable desde el punto de vista técnico. El Fondo de 1992 presentó un documento para refutar el intento del contratista de impugnar la evaluación del Club y del Fondo de 1992. En su presentación, el Fondo destacó que sus peritos habían visitado la zona afectada varias veces desde principios de febrero a finales de marzo de 2008 y que técnicamente no era necesario realizar más trabajos de limpieza. En ese momento, se había recomendado al contratista que no siguiese realizando más trabajos y también se le recordó que el régimen internacional de indemnización no ofrecería indemnización por trabajos que no fueran razonables desde el punto de vista técnico.

8.4.12 En noviembre de 2011, el Tribunal desestimó el proceso judicial de la compañía demandante contra el Fondo de 1992. El Tribunal falló que la reclamación contra el Fondo de 1992 carecía de fundamento por las siguientes razones:

- a) hasta que no se confirmara la cuantía total de reclamaciones de contaminación por hidrocarburos, la reclamación contra el Fondo de 1992 no podía especificarse y, por ende, no podía determinarse la responsabilidad del Fondo; y
- b) en cualquier caso, los costes razonables de la compañía eran de KRW 233 158 549, cuantía que ya había abonado el Club.



- 8.4.13 La compañía de limpieza apeló contra la sentencia ante el Tribunal de Apelación. Otras audiencias tuvieron lugar en octubre de 2012 en las que se pidió más información. La próxima audiencia del Tribunal se celebrará el 20 de noviembre de 2012.

*Reclamación de un grupo de pescadores y vendedores de productos marinos*

- 8.4.14 En diciembre de 2010, un grupo de unos 50 residentes de dos aldeas situadas en la zona afectada por el siniestro del *Hebei Spirit* entabló un proceso judicial contra el Fondo de 1992 y la República de Corea. Los 50 demandantes, todos ellos dedicados a actividades de pesca o a la venta de productos marinos, solicitaron indemnización por un total de KRW 150 millones. No está claro sobre qué base se ha calculado esta reclamación.
- 8.4.15 En su primera audiencia, en marzo de 2011, el Tribunal decidió aplazar los procedimientos hasta que hayan finalizado los procedimientos de limitación de los propietarios del *Hebei Spirit*.

*Reclamación del propietario de un buque*

- 8.4.16 En febrero de 2011, el propietario de un buque entabló un proceso judicial contra los propietarios del *Hebei Spirit* y el Fondo de 1992. Hasta ese momento, el propietario del buque no había presentado una reclamación al Fondo, aunque en el procedimiento de limitación del *Hebei Spirit* sí se había presentado una reclamación. El propietario del buque alegó que su buque fue contaminado por los hidrocarburos vertidos por el *Hebei Spirit* y que contrajeron gastos de limpieza. El propietario del buque reclamó KRW 99 878 861 e intereses del 5 % por año transcurrido desde el 11 de diciembre de 2007, reservándose el derecho a incrementar la cuantía de la reclamación para cubrir la pérdida de ingresos durante el periodo de trabajos de limpieza. El Fondo de 1992 alegó que no sería responsable de pagar tal indemnización, a menos o hasta que se demostrase que la cuantía de responsabilidad del propietario era insuficiente para cubrir la totalidad de las pérdidas resultantes del siniestro del *Hebei Spirit*.
- 8.4.17 Desde ese entonces, el propietario del buque ha presentado la reclamación al Club y el Fondo de 1992 para ser evaluada. El Tribunal decidió suspender temporalmente el procedimiento hasta que el Club y el Fondo completasen la evaluación de la reclamación.

*Reclamación del propietario de una explotación de oreja de mar*

- 8.4.18 En marzo de 2011, el antiguo propietario de una explotación de oreja de mar interpuso ante el Tribunal una demanda contra el Fondo de 1992. Alegó en su demanda que había vendido la explotación de oreja de mar en agosto de 2007, y que el comprador había acordado pagar el precio de compra con el producto de la venta del primer cultivo de oreja de mar, lo cual no pudo hacer debido al siniestro del *Hebei Spirit*. El nuevo propietario había reclamado indemnización al Club y el Fondo de 1992 por la pérdida de cultivo y, para asegurar su demanda por el precio de compra pendiente de la explotación, el antiguo propietario obtuvo una orden judicial en 2010 para transferirle la indemnización obtenida por el nuevo propietario. El antiguo propietario pidió al Tribunal que ordenase al Fondo de 1992 a pagar KRW 121 millones, más los intereses.
- 8.4.19 En mayo de 2011, la postura del Fondo de 1992 en el Tribunal era que no sería responsable de pagar tal indemnización, a menos o hasta que se haya demostrado que la cuantía de responsabilidad del propietario era insuficiente para cubrir la totalidad de las pérdidas resultantes del siniestro del *Hebei Spirit*.

8.4.20 En septiembre de 2011, el antiguo propietario de una explotación de oreja de mar interrumpió su proceso judicial contra el Fondo de 1992, reservándose el derecho de presentar un proceso judicial contra el Fondo una vez finalizados los procedimientos de limitación en curso.

*Recurso del Fondo de 1992 contra Samsung C&T Corporation (Samsung C&T) y SHI*

8.4.21 En enero de 2009, el propietario y el asegurador del *Hebei Spirit* incoaron recurso contra Samsung C&T y SHI, el propietario y armador/fletador a casco desnudo del *Marine Spread* en el Tribunal de Ningbo, en la República Popular de China, combinada con un embargo de las acciones de SHI en los astilleros de la República Popular de China como garantía.

8.4.22 En enero de 2009, el Director decidió que, a fin de proteger los intereses del Fondo de 1992, el Fondo también debería incoar una acción de recurso contra Samsung C&T y SHI en el Tribunal de Ningbo, en la República Popular de China, combinada con un embargo de las acciones de SHI en los astilleros de República Popular de China como garantía.

8.4.23 En enero de 2009, el Tribunal Marítimo de Ningbo aceptó las dos acciones de recurso presentadas por el propietario/Skuld Club y el Fondo de 1992. La cuantía total reclamada en cada acción es de RMB 1 367 millones, o US\$200 millones. El Tribunal aceptó además las dos solicitudes correspondientes de embargo de las acciones de SHI en los astilleros y emitió las órdenes respectivas.

8.4.24 En relación con el embargo de las acciones de SHI, el Fondo de 1992 dispuso del depósito de la contragarantía requerida, correspondiente al 10 % de la cuantía reclamada por medio de una carta de compromiso emitida por el Skuld Club.

8.4.25 En la sesión de marzo de 2009, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 respaldó la decisión tomada por el Director en enero de 2009 de incoar una acción de recurso contra Samsung C&T y SHI ante el Tribunal Marítimo de Ningbo de China, al mismo tiempo que el propietario y el asegurador del *Hebei Spirit*. El Comité Ejecutivo decidió también que el Fondo de 1992 debía continuar con el recurso.

8.4.26 Posteriormente, el Fondo de 1992 firmó un acuerdo con los representantes de los intereses del buque en relación con el recurso, en virtud del cual el Fondo de 1992 y los representantes de los intereses del buque proseguirán sus acciones por separado, compartirán a partes iguales los costes de los recursos y toda suma recuperada mediante sentencia o transacción judicial.

8.4.27 En septiembre de 2009, se iniciaron los procedimientos de Samsung C&T y SHI, aunque ambos presentaron solicitudes objetando la jurisdicción del Tribunal de Ningbo y, en el caso de SHI, objetando el embargo. En nombre del Fondo de 1992 se han presentado alegatos en respuesta a las solicitudes.

8.4.28 En septiembre de 2010, el Tribunal Marítimo de Ningbo desestimó las solicitudes. Samsung C&T y SHI presentaron un recurso contra la decisión del Tribunal Marítimo de Ningbo en octubre de 2010.

8.4.29 En febrero de 2011, el Tribunal de Apelación dictó su decisión. En dicha decisión, el Tribunal de Apelación aceptó la apelación de Samsung C&T y SHI en cuanto a que el Tribunal de Ningbo era un '*forum non-conveniens*' y que debía darse curso a una acción de recurso en un tribunal coreano.

- 8.4.30 En marzo de 2011, el Fondo de 1992 y el propietario y aseguradores del *Hebei Spirit* presentaron peticiones por separado para entablar un nuevo juicio ante el Tribunal Supremo de Beijing. El Tribunal Supremo acordó escuchar las peticiones, y se han expedido documentos del Tribunal a Samsung C&T y SHI. El Tribunal ordenó el aplazamiento de toda petición de anular la orden de embargo a la espera de la audiencia de la petición para entablar un nuevo juicio.
- 8.4.31 En julio de 2011, el Tribunal Supremo celebró una audiencia de reconciliación con las partes, con el propósito de buscar una posible resolución de la controversia. El Fondo de 1992 participó en la audiencia.
- 8.4.32 En diciembre de 2011, el Tribunal Supremo desestimó la solicitud del Fondo de 1992 de que debía volver a entablar un juicio por tratarse de un '*forum non-conveniens*'.
- 8.4.33 El propietario y el asegurador del *Hebei Spirit* concluyeron un acuerdo de transacción y pago en virtud del cual Samsung C&T y SHI pagarían la cuantía de US\$10 millones al propietario del buque y su asegurador.
- 8.4.34 Dado que el Fondo de 1992 había firmado un acuerdo con el propietario y el asegurador del *Hebei Spirit* en virtud del cual el Fondo de 1992 y los representantes de los intereses del buque compartirían los costes judiciales de los recursos y los beneficios de todas las cuantías recuperadas mediante sentencia o transacción judiciales a partes iguales, el Fondo de 1992 ha recuperado US\$ 5 millones del Skuld Club de conformidad con este acuerdo. De conformidad con lo estipulado en dicho acuerdo, el Fondo de 1992 reembolsará, a su debido tiempo, al Skuld Club y al China P&I Club por compartir los gastos legales sufragados al presentar la acción de recurso.

\* \* \*

## ANEXO II

### RESUMEN DE LA DECISIÓN DE AJUSTE ADOPTADA POR EL TRIBUNAL DE LIMITACIÓN RESPECTO DEL *HEBEI SPIRIT*

#### 1 Introducción

- 1.1 En enero de 2013, el Tribunal de Limitación dio a conocer su fallo sobre la distribución del fondo de limitación del *Hebei Spirit*. El Tribunal desestimó 64 270 reclamaciones y evaluó las reclamaciones restantes en KRW 736 074 millones (£444 millones). Esta suma tan solo representa aproximadamente un 17 % de la cuantía reclamada y el 25 % de las reclamaciones registradas en la oficina de reclamaciones del *Hebei Spirit*, (Centro Hebei Spirit (HSC)) pero aun así supera en unas cuatro veces la cuantía aprobada por el Club y el Fondo de 1992.
- 1.2 El fallo del Tribunal se presentó en tres grupos: reclamaciones individuales con representación, reclamaciones individuales sin representación ("reclamaciones individuales") y reclamaciones gubernamentales (que se sitúan últimas de la cola). La evaluación del Tribunal respecto de los dos primeros grupos es muy similar, mientras que para el grupo restante se adoptó un enfoque distinto.
- 1.3 La decisión del Tribunal parece haberse basado en el informe de 730 páginas y otras 130 000 de evaluaciones individuales, redactado por el perito judicial nombrado por el Tribunal. Según este perito la cuantía total evaluada del siniestro del *Hebei Spirit* asciende a KRW 546 000 millones. Por lo tanto, el Tribunal parece haber incrementado la evaluación del perito en todas las categorías de reclamaciones, en particular las presentadas por organismos gubernamentales y autoridades locales, que el perito del Tribunal había calculado en unos KRW 40 000 millones, en tanto que el Tribunal las evaluó en más de KRW 217 000 millones. Esta discrepancia está siendo examinada por los expertos del Fondo de 1992.
- 1.4 El cuadro a continuación muestra un cálculo aproximado de la evaluación del Tribunal de Limitación por categoría (véanse más adelante los párrafos 1.8-1.9). Se advierte que el Tribunal no ha proporcionado un desglose de la evaluación por categoría, ni ha indicado la categoría de las reclamaciones individuales que había evaluado, o si estas reclamaciones se presentaron ante el Tribunal, el Club o el Fondo bajo la misma categoría (véase el párrafo 1.8 más abajo). Por tanto, el cuadro se presenta sólo a título indicativo.

Categoría de la reclamación	Cuantía reclamada en el HSC	Cuantía aprobada por el Club y el Fondo	Cuantía evaluada por el perito del Tribunal (aprox.)	Cuantía evaluada por el Tribunal	Diferencia entre las evaluaciones del Fondo y el Club y del Tribunal
	Millones de KRW	Millones de KRW	Millones de KRW	Millones de KRW	Millones de KRW
<b>Pesca de subsistencia y acuicultura</b>	1 605 338	47 978	366 000	367 433	319 455
<b>Limpieza</b>	148 924	93 408	100 000	104 673	11 262
<b>Turismo y misceláneos</b>	406 801	34 021	40 000	46 094	11 219
<b>Daños materiales</b>	2 344	854			
<b>Reclamaciones últimas de la cola</b>	611 727	4 576	40 000	217 874	213 298
<b>Total</b>	<b>2 775 134</b>	<b>180 837</b>	<b>546 000</b>	<b>736 074</b>	<b>555 237</b>

- 1.5 De acuerdo con la legislación coreana, todas las partes interesadas disponían de dos semanas a partir de la notificación del fallo para apelar contra la decisión del Tribunal de Limitación.

- 1.6 A comienzos de febrero de 2013, dentro del plazo de dos semanas, el Fondo de 1992 apeló contra la evaluación efectuada por el Tribunal respecto de 63 163 reclamaciones, que planteó cuestiones de principio. Los propietarios y las aseguradoras del *Hebei Spirit* apelaron también contra la evaluación de varias reclamaciones. Se entiende que 86 578 reclamantes apelaron asimismo contra el fallo.
- 1.7 El Fondo de 1992 ha apelado contra las reclamaciones debido a varias cuestiones de orden y de principio.
- 1.8 Debe señalarse en primer lugar las enormes dificultades de la labor de cotejar las reclamaciones presentadas ante el Tribunal con las presentadas ante el Club y el Fondo de 1992. En un gran número de casos, las mismas personas no solo han presentado reclamaciones por cuantías distintas, sino que también las han presentado bajo diferentes categorías. Los expertos del Club y del Fondo no han tenido acceso a la documentación de las reclamaciones presentadas ante el Tribunal, si la hubiera, y por tanto el proceso de cotejar ambos conjuntos de reclamaciones ha sido excesivamente lento.
- 1.9 En algunos casos la evaluación de las reclamaciones no se basó en las pruebas aportadas por los reclamantes o las disponibles en el Tribunal, sino en modelos abstractos. Esto se manifestó especialmente en la evaluación de las reclamaciones del sector de la pesca, donde se advirtió que miembros del equipo de expertos del Tribunal que evaluaron las pérdidas sufridas en dicho sector también habían intervenido en la preparación de las reclamaciones de varios reclamantes y habían utilizado la misma metodología tanto en la preparación como en la evaluación de las reclamaciones.
- 1.10 Por último, en cuanto a las reclamaciones de los organismos gubernamentales, tanto centrales como locales, el Tribunal ha admitido varias reclamaciones por costes contraídos con mucha posterioridad al vencimiento del periodo que el propio Tribunal considera admisible para las pérdidas, y también ha admitido costes de actividades que exceden los que se consideran razonables en virtud de los criterios de admisibilidad del Fondo de 1992.
- 1.11 Los siguientes párrafos resumen las principales semejanzas y diferencias entre las evaluaciones del Fondo de 1992 y el Tribunal, de reclamaciones tanto de particulares como del Gobierno, que se sitúa el último de la cola, y explican los motivos de la discrepancia entre evaluaciones.

## **2 Reclamaciones presentadas por particulares**

### **2.1 Manual de reclamaciones**

2.2 El Tribunal indicó en su decisión que no aplicaba el Manual de Reclamaciones del Fondo de 1992 para determinar el ámbito de la indemnización por los daños causados por el *Hebei Spirit*, aunque dejó en claro que los reclamantes debían aun así demostrar la relación de causalidad entre el daño y el siniestro para que se admitiesen sus reclamaciones de indemnización.

2.3 Por otra parte, aunque el Tribunal aceptó en varios casos el enfoque del Fondo de 1992, por ejemplo, en algunas categorías de reclamaciones, tales como las de conductores de taxi, fabricantes de salsas de pescado y, en términos generales, las de comercios de envergadura carentes de licencia; el Tribunal ha aplicado un enfoque inconsistente para la evaluación de reclamaciones. En particular cuando es necesario que el reclamante demuestre sus pérdidas, el Tribunal ha confirmado en principio que el reclamante tiene la obligación de presentar pruebas, y sin embargo, ha aplicado modelos abstractos para evaluar las pérdidas de una gran variedad de categorías de reclamaciones, sin consultar información o datos existentes.

### **2.4 Admisibilidad de las reclamaciones presentadas por reclamantes con licencia**

El Tribunal señaló que no se admitirían las reclamaciones para el pago de indemnización a negocios que no cumplen la legislación nacional en materia de licencias. En coincidencia con el Fondo de 1992, el Tribunal estableció por tanto que no debían admitirse las reclamaciones de indemnización de instalaciones de acuicultura carentes de licencia. No obstante, el Tribunal diferenció las actividades con licencia, por ejemplo, las granjas de acuicultura, de las actividades autorizadas, entre éstas la pesca de la anguila y de red fija, y opinó que las actividades carentes de permiso, aunque técnicamente ilegales, constituyen una transgresión menor que las actividades carentes de licencia y,

en consecuencia, admitió tales reclamaciones. En lo que respecta al sector del turismo y de servicios, el Tribunal aplicó en general el criterio del Fondo de 1992 relativo a actividades ilegales. Sin embargo, aceptó las reclamaciones de negocios carentes de licencia, siempre que sus actividades comerciales no rebasen una magnitud predeterminada.

## 2.5 Relación de causalidad y reclamaciones de segunda categoría

2.5.1 El Tribunal indicó en su sentencia que los reclamantes deben demostrar la relación de causalidad entre el siniestro y los daños supuestos. A tal efecto, el Tribunal consideró que puede aceptarse *a priori* la admisibilidad de las reclamaciones de indemnización respecto de actividades relacionadas con la pesca y el turismo en las zonas afectadas.

2.5.2 Al adoptar esa decisión, el Tribunal no tuvo en cuenta el criterio del Fondo de 1992 respecto de las reclamaciones de negocios proveedores de bienes o de servicios a sectores relacionados con el turismo, a las que considera demasiado distantes para admitirse con derecho a indemnización. En consecuencia, el Tribunal aceptó las reclamaciones de varios proveedores de servicios que el Fondo de 1992 había rechazado por considerarlas de segunda categoría.

## 2.6 Periodo de las pérdidas

2.6.1 El Tribunal examinó el periodo admisible para aceptar las pérdidas causadas por el siniestro del *Hebei Spirit* y, de un modo similar al enfoque del Fondo de 1992, diferenció entre distintos sectores económicos y tipos de reclamaciones.

2.6.2 En cuanto a varias reclamaciones derivadas de operaciones de limpieza, en su mayoría de autoridades locales, el Tribunal aceptó periodos de admisibilidad más prolongados para cubrir el costo de mano de obra local que rebasaban la fecha que el Fondo de 1992 estimó razonable desde el punto de vista técnico a fin de continuar las operaciones de limpieza. Cabe señalar que la evaluación de los costes contraídos por las compañías de limpieza que participaron en tales operaciones se sometieron a un periodo idéntico al que se estableció en la evaluación del Fondo de 1992.

2.6.3 Para las reclamaciones del sector del turismo, el Tribunal aceptó el periodo de pérdidas aplicado en la evaluación del Fondo de 1992, es decir, el que vence en septiembre de 2008, en todas las zonas, excepto en Taean-gun. En esta última zona, el Tribunal admitió un periodo de pérdidas hasta diciembre de 2008 basándose en las estadísticas de las autoridades locales. El Fondo de 1992 ha analizado distintas estadísticas oficiales del sector del turismo y determinó que muchas veces no mantenían coherencia entre sí. Cada nueva estadística presentada por las autoridades se sometió a un análisis cuyos resultados se notificaron al Comité Ejecutivo (véase, entre otros, el análisis que figura en el documento [IOPC/OCT09/3/8/1](#), punto 3).

2.6.4 En lo que respecta a las reclamaciones del sector de la pesca y la acuicultura, generalmente el Tribunal aceptó las prohibiciones a la pesca del gobierno como factor para calcular las pérdidas, exceptuando las reclamaciones de algunas embarcaciones de pesca que el Tribunal integró con las reclamaciones relacionadas con las actividades del turismo. Por tanto, el periodo de pérdidas admisible para esas reclamaciones se extendió hasta diciembre de 2008. En el punto 2.9 se facilita otro análisis del enfoque del Tribunal sobre la cuestión de la restricción a la pesca.

2.6.5 A pesar de su decisión, el Tribunal permitió un periodo de pérdidas incluso mayor para las reclamaciones de las embarcaciones pesqueras, teniendo en cuenta que estas embarcaciones tienen un componente turístico cuando ocasionalmente realizan excursiones de pesca deportiva para turistas. En el caso de las embarcaciones de pesca, el Tribunal permitió un periodo de pérdidas similar al que se aplica a las reclamaciones del sector del turismo, que es bastante más prolongado que el periodo de restricciones a la pesca impuesto por el gobierno, es decir, hasta diciembre de 2008 para las reclamaciones que se originan en la zona de Taean y hasta setiembre de 2008 para las reclamaciones procedentes de otras zonas.

## 2.7 Prohibiciones a la pesca

- 2.7.1 El Tribunal estimó que las pérdidas del sector de la pesca debían evaluarse de modo que se abarcara toda la duración de las prohibiciones a la pesca impuestas por el gobierno, partiendo de la premisa de que los pescadores no podrían reanudar sus actividades sin transgredir la ley. Además, el Tribunal opinó que no hay razones para afirmar que las prohibiciones del gobierno se impusieron sin fundamentos científicos y técnicos. Sin poner nunca en tela de juicio los motivos para imponer tales prohibiciones, el Fondo de 1992 consideró inaceptable que las mismas se mantuvieran durante un periodo más prolongado que el necesario, habida cuenta de la información facilitada por el propio gobierno y el conocimiento que el mismo poseía cuando adoptó la decisión de mantener las prohibiciones (véanse los documentos [IOPC/OCT09/3/8/1](#), punto 2, y documento [IOPC/OCT10/3/10](#), punto 9). Además, el Tribunal de Limitación no parece haber examinado si la duración de las prohibiciones a la pesca debe o no considerarse razonable.
- 2.7.2 Por otra parte, el Tribunal concedió indemnizaciones bajo la suposición de que la prohibición a la pesca suspende completamente las actividades pesqueras. Sin embargo, teniendo en cuenta los documentos presentados al Fondo de 1992 por los propios reclamantes, resulta evidente que las actividades de pesca se reanudaron rápidamente y nunca se vieron interrumpidas por completo, aunque se vieran paralizadas brevemente durante el periodo en que las embarcaciones pesqueras se utilizaron en operaciones de limpieza y los habitantes locales se emplearon en tierra con el mismo propósito. Sin embargo, el Tribunal ha omitido evidencias y procedido a calcular las reclamaciones considerando una interrupción de actividades del 100 %.

## 2.8 Mortalidad

- 2.8.1 En su evaluación de las pérdidas del sector de la pesca, el Tribunal aceptó como elemento innegable una mortalidad de recursos atribuible al siniestro del *Hebei Spirit*. A fin de calcular las pérdidas por mortalidad, el perito del Tribunal se basó en un modelo utilizado por los asesores de los reclamantes, fundamentado en diversas suposiciones, la primera de ellas, que ocurrió en efecto una mortalidad de recursos pesqueros debido a la contaminación.
- 2.8.2 En estudios posteriores al derrame redactados por organismos gubernamentales se establece que a partir de enero de 2008 el nivel real de contaminación por hidrocarburos ya era casi de fondo y que entre febrero y abril había desaparecido completamente en todas las zonas. Estas conclusiones indican de modo fehaciente que cualquier mortalidad de recursos pesqueros no se debería necesariamente a la contaminación.
- 2.8.3 Por otra parte, no se recibieron notificaciones de mortalidad de peces en las zonas altamente afectadas después del derrame, ni tampoco se presentaron pruebas de mortalidad, ya sea ante el Club, el Fondo o las autoridades. Estos factores, sumados al hecho de que solo se notificó sobre mortalidad de recursos pesqueros en zonas distantes de las regiones más gravemente afectadas, es otra indicación clara que la relación entre mortalidad y contaminación no sería más que remota.
- 2.8.4 Ante la ausencia de pruebas sobre todo tipo de mortalidad debido a la contaminación, el perito del Tribunal calculó las pérdidas vinculadas con la mortalidad a partir de un método de modelado dinámico, en vez de utilizar el método del valor medio que recomienda el Manual de Reclamaciones y, sobre todo, la legislación coreana.
- 2.8.5 El método de modelado dinámico normalmente se utiliza en mayor grado para analizar la población de animales marinos que en el cálculo de daños o pérdidas de pesca. Cabe destacar que los representantes de los reclamantes, que pertenecen a la misma organización que había presentado las reclamaciones en nombre de los reclamantes del sector de la pesca, utilizaron dicho método. Con anterioridad el Fondo de 1992 había hallado que el método era insuficiente, a causa de que su utilización apropiada necesita datos reales a fin de sustituir varios parámetros en las ecuaciones del modelo, tales como la tasa de recuperación, crecimiento, mortalidad y pesca de almejas de cuello corto u ostras en las zonas donde se aplicaría el modelo. Al no tener tales datos de las zonas afectadas, el perito del Tribunal utilizó datos derivados de la literatura científica disponible que a su entender podían reflejar las tasas reales de producción de las zonas afectadas.

### **3 Reclamaciones de las autoridades del gobierno central y el local**

3.1 El fallo del Tribunal de Limitación respecto de las reclamaciones presentadas por las autoridades centrales y locales por costes de operaciones de limpieza y otros gastos, que contiene nueve páginas y un apéndice, es más breve que los otros dos resúmenes *supra*. El Tribunal desestimó en su fallo varias reclamaciones por actividades no vinculadas al siniestro del *Hebei Spirit*, así como cualquier reclamación por costes contraídos a partir de 2012. Sin embargo, el Tribunal admitió varias reclamaciones que el Fondo de 1992 había rechazado debido a su relación con:

- costes judiciales por acciones incoadas por terceros contra el gobierno coreano;
- costes por eventos promocionales posteriores al término del periodo afectado, tal como lo reconoce el Tribunal en su evaluación de las reclamaciones de particulares hasta 2012;
- costes de actividades para la promoción de la pesca en la zona, que parecen vinculados a los programas en curso y/o las mejoras de las condiciones existentes, en vez que con el restablecimiento de las condiciones originales; y
- costes por mejoras en zonas públicas, incluida la construcción de nuevas instalaciones de recepción, alumbrado de calles, oficinas para las autoridades locales y repavimentación de carreteras, que constituyen una mejora y, por tanto, están fuera del ámbito de los Convenios.

3.2 En conclusión, el Fondo ha apelado por cuestiones de principio contra el fallo del Tribunal de Limitación respecto de 63 163 reclamaciones. Se entiende que también apelaron 86 578 reclamantes. Los abogados del Fondo continúan examinando el fallo y esperan determinar y reducir el número de apelaciones antes de que comience la primera audiencia del Tribunal de Apelación. Sin embargo, esta labor resulta difícil debido a la falta de tiempo, las numerosas reclamaciones y la cuestión de cotejar las reclamaciones presentadas ante el Tribunal y el Centro de reclamaciones del *Hebei Spirit*.

3.3 Se espera que el Tribunal de Apelación dicte sentencia antes de final de 2013.